

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0421-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligatoriedad de transparentar la información que se genere en el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en un plazo no mayor a quince días naturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción III, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el artículo 11 Bis y se reforma la fracción XVIII de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Bis. La información que se genere para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es pública y quedara? sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p>XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades</p>

federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XIX. a la XXVII. ...

...

federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos, **en un plazo no mayor a 15 días naturales**, conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XIX. al XXVII. ...

...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.